

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN
PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN
PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

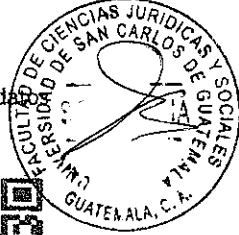
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 23/06/2021



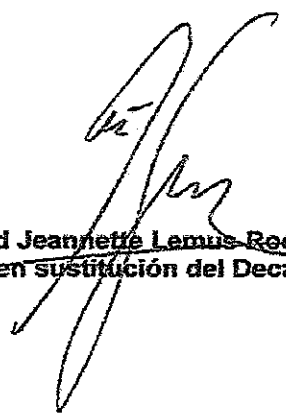
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. nueve de septiembre de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **FRANCIS ROSSMERY GÓMEZ MEDRANO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO**, con carné **57953** intitulado **DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

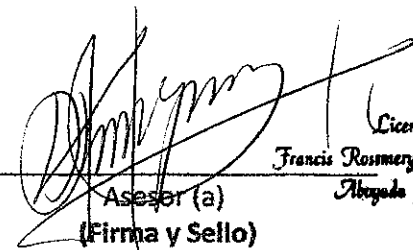



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 20 / 11 / 2020

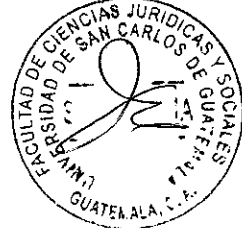
(f)


Asesor (a)
(Firma y Sello)

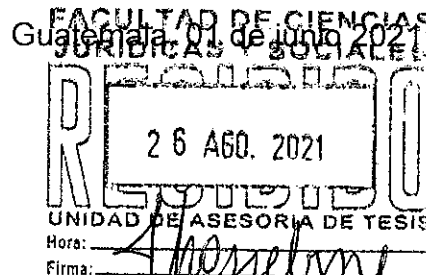
Licenciada
Francis Rossmery Gómez Medrano
Abogada y Notaria



Licda. Francis Rossmery Gómez Medrano
Abogada y Notaria
Teléfono 5030-2995



Señor Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



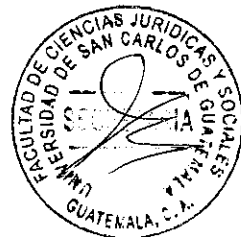
Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución de fecha 9 de septiembre de 2020, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO**, carné número 57953 sobre el tema titulado: **"DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS."**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho a la identidad, para ello fue esencial dar a conocer aspectos tales como la persona, así como las funciones del Registro Nacional de las personas para hacer efectivo el derecho objeto de estudio.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico e inductivo, propios de la investigación realizada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de derecho civil.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica relativo a las personas, al Registro Nacional de las Personas y el derecho a la identidad, presentada por el estudiante **OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, en Guatemala hasta la presente fecha aun se vulnera el derecho a la identidad y a la vez existen limitaciones por falta de información personal en el Registro Nacional de las Personas, por lo que se considera esencial que los guatemaltecos tengan conocimiento de la existencia de los nuevos procedimientos con los cuales cuenta el registro en mención para que



Licda. Francis Rossmery Gómez Medrano
Abogada y Notaria
Teléfono 5030-2995

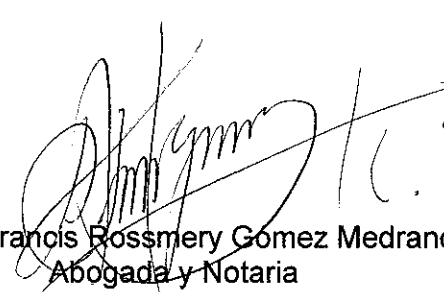


las personas puedan solicitar su identificación al momento de tener algún tipo de limitante.

- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afin al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia civil.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

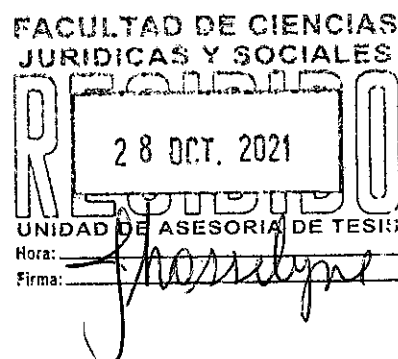

Licda. Francis Rossmery Gómez Medrano
Abogada y Notaria
Colegiado 11164

Licenciada
Francis Rossmery Gómez Medrano
Abogada y Notaria



Guatemala 28 de octubre del año 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



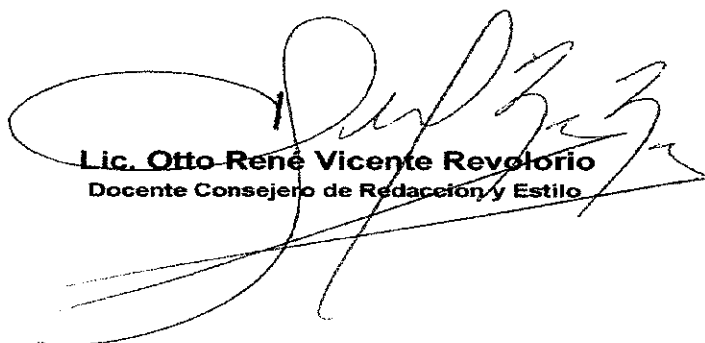
Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que el alumno **OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO**, carné número **57953** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma presencial y virtual, cuyo título final queda como lo ordenó el profesional asesor nombrado de la siguiente manera: **“DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

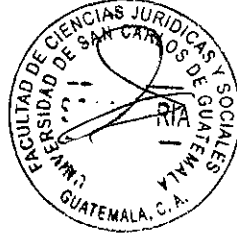
Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo



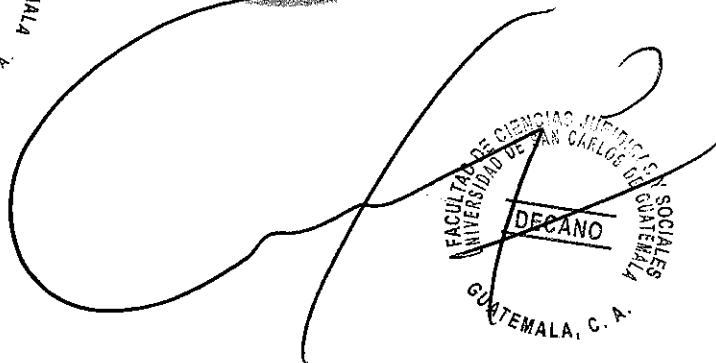
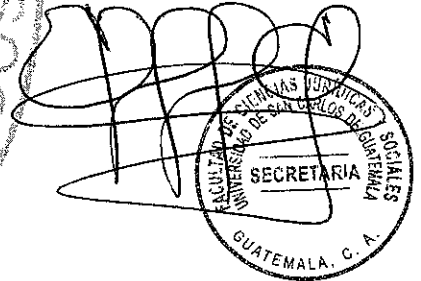
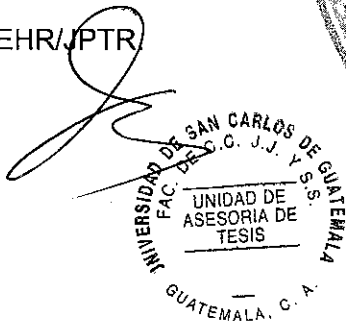
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR CECILIO PÉREZ RAYMUNDO, titulado DERECHO A LA IDENTIDAD Y SUS LIMITACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/IPTR





DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO A:

Nuestro creador, al infinito, Dueño de la vida.

A MIS PADRES:

Valentín Pérez Reynoso y Luz Raymundo Pérez,
por todo su trabajo, lucha, esfuerzo y sacrificio.

A MI ESPOSA:

Martina Medrano López, por darle sentido a mi
vida.

A MIS HIJOS:

Lucita, Justo Alberto, Miguel José, Juanita
Valentín y Oscar.

A MIS NIETOS:

Lucita, Lia, Ana, Justo Cecilio, Justo Antonio y
Miguel Alberto, motivo del vivir.

A MIS HERMANOS:

María Luisa, Juan Demetrio, Mario Vianney,
Cesar Augusto, Ana Patricia, Lupita y Henry
Giovanny, por su compañía.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala y a la
facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los
conocimientos adquiridos.

PRESENTACIÓN



Esta investigación es de carácter cualitativa, ya que la misma se desarrolló en el derecho civil, por medio de esta se tratará de dar a conocer lo relativo al derecho a la identidad y sus limitaciones por falta de información personal en el Registro Nacional de las Personas, tomando en consideración que hasta la presente fecha hay guatemaltecos que no cuentan con su respectivo documento personal de identificación.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, que fue determinar la importancia del derecho a la identidad de las personas, y el sujeto de estudio fueron los guatemaltecos que hasta la presente fecha no cuentan con el documento personal de identificación.

La tesis se desarrolló en el departamento de El Quiché, durante el período temporal que comprende el mes de enero a diciembre del año 2019 y enero a diciembre del año 2020, la finalidad esencial fue realizar un análisis doctrinario, jurídico y práctico, sobre la persona, así como el derecho a la identidad y las limitaciones a las cuales conlleva el no contar con el documento personal de identificación.

El aporte está dirigido a que el Estado de Guatemala a través del Registro Nacional de las Personas dé a conocer a la población guatemalteca, la importancia de contar con el documento personal de identificación, así como indicar la existencia de un manual, el cual facilita en gran manera la entrega de documentos que aún no han sido digitalizados.



HIPÓTESIS

En la hipótesis planteada se hace referencia a que el Registro Nacional de las Personas, concentra la información personal de los guatemaltecos, y en base a registros digitalizados emite certificaciones y lleva a cabo operaciones registrales y cuando no existan datos de identidad deben aplicarse criterios registrales conforme la ley específica y a la vez la reglamentación interna vigente para cada caso concreto y de esta manera garantizar el derecho que tiene todo ciudadano a la identidad.

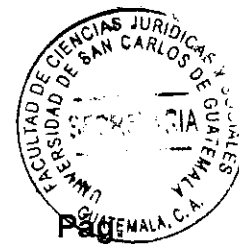
La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario que el Registro Nacional de las Personas dé a conocer a la población guatemalteca, la existencia de nuevos procedimientos, mismos que se encuentran establecidos en un manual específico, para así facilitar la obtención del documento personal de identificación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, considerando que es necesario que los guatemaltecos, tengan conocimiento de la existencia de los nuevos procedimientos internos que existen en el Registro Nacional de las Personas, para que las personas puedan solicitar el documento personal de identificación en especial cuando sus datos no se encuentran digitalizados. La investigación jurídica se desarrolló en el departamento de Él Quiche, durante el período temporal que comprende el mes de enero a diciembre del año 2019 y enero a diciembre del año 2020.

Para la comprobación de hipótesis fue necesaria la utilización de los métodos analítico, el cual fue indispensable para desarrollar diversos análisis en cuanto a la identidad de la persona y el derecho a contar con ella; en este mismo sentido se implementó el inductivo, el cual se basó en el conjunto de pasos fijados, por medio del cual se alcanzaron diversos tipos de conocimientos para su aplicación dentro de la investigación jurídica; en cuanto a las técnicas utilizadas fue la de lectura y la bibliográfica, porque sirvió de apoyo para la selección de libros, textos y documentos, para la elaboración de la investigación jurídica.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. De las personas	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Concepto	4
1.3. Naturaleza social de la persona.....	7
1.4. Importancia	10
1.5. La persona en el derecho civil	13

CAPÍTULO II

2. Persona individual.....	17
2.1. Aspectos generales	17
2.2. Origen	20
2.3. Concepto	22
2.4. Atributos.....	24
2.5. Estados jurídicos	29

CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas.....	33
3.1. Aspectos generales	33
3.2. Creación	36
3.3. Organización.....	38
3.4. Funciones y atribuciones	43
3.5. Disposiciones legales y reglamentarias.....	46



CAPÍTULO IV

4. Derecho a la identidad y sus limitaciones por falta de información personal en el registro nacional de las personas.....	51
4.1. Aspectos generales de la identidad personal	51
4.2. La identidad como un Derecho Humano en marco nacional e internacional ...	54
4.3. Principales limitaciones en materia de identidad por falta de información digitalizada en el Registro Nacional de las Personas.....	59
4.4. Causas y efectos de la carencia de información personal en el Registro Nacional de las Personas	61
4.5. Procedimiento administrativo interno que realiza el Registro Nacional de las Personas ante la falta de información digitalizada del solicitante.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



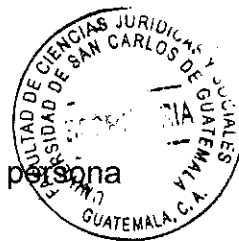
INTRODUCCIÓN

La creación e implementación del Registro Nacional de las Personas, mediante el Decreto número, 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, generó grandes expectativas en la sociedad guatemalteca, toda vez que se separó la función registral de las municipalidades, para concentrar en un Registro Nacional de las Personas los datos de identificación de los guatemaltecos, y en ese orden, se digitalizó todos los libros, que estaban en ese entonces en poder de los Registros Civiles a cargo de las municipalidades.

Sin embargo, el problema se presenta cuando un ciudadano guatemalteco solicita ante el Registro Nacional de las Personas una certificación de nacimiento e incluso la emisión del Documento Personal de Identificación y éste no aparece en los registros correspondientes, generando de esta manera implicaciones jurídicas toda vez que las autoridades a cargo del Registro Nacional de las Personas emite las certificaciones correspondientes mediante la fe pública registral, es decir, hacen constar lo que existe digitalmente y en muchas ocasiones extienden certificaciones negativas toda vez que no hay registros personales en forma digitalizada y ese orden, las personas prácticamente se encuentran indocumentadas y carentes de identificación.

La hipótesis planteada hace referencia a que el Registro Nacional de las Personas, concentra la información personal de los guatemaltecos, y en base a registro digitalizados emite certificaciones y lleva a cabo operaciones registrables y cuando no existan datos de identidad debe aplicarse criterios registrables conforme la ley específica de dicho registro público y a la vez la reglamentación interna vigente para cada caso concreto y de esta manera garantizar el derecho que tiene todo ciudadano a la identidad.

En cuanto a los objetivos de la investigación, fueron analizar las limitaciones al derecho a la identidad por falta de información personal en el Registro Nacional de las Personas, asimismo, se dio a conocer el marco doctrinario y jurídico de las personas y su incidencia



en el ordenamiento jurídico guatemalteco y se determinó los atributos de la persona individual.

En la investigación se utilizó el método analítico, el cual fue indispensable para desarrollar diversos análisis en cuanto a la identidad de la persona y el derecho a contar con ella; en este mismo sentido se implementó el inductivo, el cual se basó en el conjunto de pasos fijados, por medio del cual se alcanzaron diversos tipos de conocimientos para su aplicación dentro de la investigación jurídica; en cuanto a las técnicas utilizadas fue la de lectura y la bibliográfica, porque sirvió de apoyo para la selección de libros, textos y documentos, para la elaboración de la investigación jurídica.

La investigación se divide en cuatro capítulos, el primero de ellos se hace referencia a la persona, en el cual se incluye la importancia y como se ve frente al derecho civil; el segundo, es con respecto a la persona individual, en el cual se describe con respecto a su origen y sus atributos; el tercero, analizó todo lo relacionado al Registro Nacional de las Personas, el cual contiene su creación, su organización, funciones y sus disposiciones legales y reglamentarias; en el último capítulo, se informó con respecto al derecho de identidad y sus limitaciones por falta de información personal en el Registro Nacional de las Personas.



CAPÍTULO I

1. De las personas

Para comprender el problema de identidad y las limitaciones por falta de información personal en la entidad a cargo, que sería el Registro Nacional de las Personas, es necesario antes comprender en sí que es la persona y la importancia que tiene reconocerla en dicha institución, por esta razón, se ha considerado de interés investigar más aspectos generales sobre el tema y, así poder comprender el valor que tiene el poder identificarlas y que estén debidamente registradas.

1.1. Aspectos generales

Cada ser humano que se encuentra habitando la tierra, su existencia es muy importante, pues como persona su dignidad y reconocimiento es fundamental como tal, y esto es lo que hace al individuo en sí, así como su libertad y la dirección de su conducta para corroborar sus actos, hábitos y sus relaciones en el mundo, por lo que es capaz de realizar deberes y obligaciones en el ámbito moral, religioso, social y jurídico.

Como se sabe la persona es toda aquella que adquiere obligaciones y derechos como tal al momento de nacer, pues: “La persona es el centro imprescindible alrededor del cual se desenvuelven otros conceptos jurídicos fundamentales, como son la noción y la existencia misma del Derecho objetivo y el Derecho subjetivo, la obligación, el deber jurídico y la concepción de toda relación jurídica. Todos estos conceptos básicos en la



dogmática y en la realidad del Derecho, no podrían encontrar una adecuada ubicación en la sistemática jurídica, sino a través del concepto persona.”¹

Más adelante se definirá a la persona como tal, sin embargo, es importante observar en la cita anterior que la persona es quien crea toda la existencia de sus derechos y obligaciones que como tal le pertenecen, pues en esto se basa la personalidad en que el ser humano, pueda actuar en el campo jurídico y que esté sea el medio de su proyección en el ámbito jurídico para actuar como sujeto ya sea activo o pasivo, en la sociedad, por esta razón, es muy importante la personalidad en un individuo.

Pero, en sí a que se refiere la personalidad, para lo cual se indican cuatro significados diferentes de esta característica de la persona, los cuales son, la forma en como un individuo aparece frente a los demás, el papel que este desempeña en la vida, su conjunto de cualidades y su sinónimo de prestigio y dignidad, pues esta última peculiaridad se le asignaba de acuerdo al nivel social que pertenecía.

Es importante comprender que el concepto de personalidad se deriva de la persona, y los cuatro conceptos anteriormente presentados demuestran en gran medida la relación que tienen, pues en sí en esto se basa en evidenciar las características que tiene el individuo en sí, tanto internas como externas pues esto es lo que hace que la persona sea única, aunque tenga rasgos parecidos a los de su misma especie, lo que lo diferencia de los demás son estas peculiaridades esenciales.

¹ Galindo Garfias, Ignacio. **Derecho civil parte general**. Pág. 30.



La personalidad cuenta con atributos que son esenciales para los elementos propios de cada individuo, estos son el nombre, el domicilio, el estado y el patrimonio, cada uno de estos es esencial, pues marca la diferencia con los demás seres de su misma especie, es por ello, que en la presente investigación se hace mención a la importancia que tiene el reconocimiento de la identidad y, es que esto forma parte de los derechos de los seres humanos, puesto que como se hizo mención anteriormente forma parte de sus características que lo diferencian de los demás.

De los cuatro atributos de la personalidad a los cuales se hicieron mención anteriormente, existe el nombre como atributo fundamental, siendo un: "Término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas."²

Claramente se puede observar que el nombre es esencial en una persona, es la forma en cómo se identifica de los demás individuos, así como de sus relaciones jurídicas y sociales, por esta razón es importante que toda persona al momento de nacer pueda ser registrada e identificada como tal, para poder ser individualizada y diferenciada de los demás seres humanos, pues aun existiendo otras personas con su mismo nombre, este atributo, es un signo distintivo y revelador de la personalidad de los seres humanos, no importando si hay otro individuo con su mismo nombre.

El nombre y la inscripción ante el Registro Nacional de las Personas, es un derecho con el cual todo ser humano cuenta, y como se ha observado esta es la forma en como las

² Treviño García, Ricardo. **La persona y sus atributos**. Pág. 46.



personas se identifican de las demás, y es que este es impuesto por los padres o familiares del recién nacido, porque es allí cuando les colocan el nombre a los individuos.

La persona es un ser que, a diferencia de los animales, es un individuo racional que presenta diferentes características y atributos que lo definen como tal, y por ende son fundamentales para su existencia y convivencia social, por ello, es que la personalidad es de gran importancia en la vida de los individuos, determina su conducta y sus pensamientos.

1.2. Concepto

Como se ha observado, el tema objeto de estudio, es uno de los más relevantes en las investigaciones, por lo que es importante su conocimiento, que significa en sí la palabra persona y cuál es su etimología, para comprender aún mejor el tema y la importancia que este tiene, por esta razón a continuación se darán a conocer algunos conceptos sobre el tema objeto de estudio.

"Persona es un concepto que se viene usando desde la época romana para referirse a quien es titular de derechos, y es incorporado a la Filosofía como una necesidad de la teología cristiana para poder explicar el misterio teológico de la Trinidad. Se sigue usando en la actualidad especialmente en el ámbito jurídico para referirse al titular de derechos: en caso de que se haga referencia a un miembro de la especie humana se trata de personas naturales, visibles o físicas, en caso de que las personas hayan sido creadas por personas físicas o por la ley se habla de personas jurídicas. Sin embargo, aunque es



un concepto que se usa popularmente e incluso en Sociología, Psicología y política, en general, se aplica a todo ser humano, sigue habiendo, desde su origen, desde la Filosofía, cuestionamientos a esta identificación de conceptos.”³

Se puede observar que la palabra persona puede hacer referencia a distintos aspectos, pues en ella se incluyen personas jurídicas y personas humanas, sin embargo, en esta investigación se hará referencia a lo que se refiere al ser humano, el cual viene definiéndose desde la antigüedad como tal, para profundizar y encontrar y definir la verdadera esencia de lo que es la persona en sí.

Para lo cual se indica lo siguiente: “Persona, palabra latina, ha pasado sin modificación a algunas lenguas europeas, como el español y el italiano; en otras, como el portugués, el francés, el inglés y el tudesco, se modificó, pero dejando siempre traslucir su origen latino: pessoa, personne, person y Person. Con estas palabras se designa en todas esas lenguas una misma realidad: el individuo humano. Pero la etimología enseña que su primera imposición no se aplicaba al individuo humano, sino a la máscara. Persona en latín significaba originalmente la máscara del actor.”⁴

De acuerdo con la cita anterior se puede observar que, anteriormente la palabra persona no hacía referencia al individuo humano, sino que a una máscara que utilizaban los actores, sin embargo, conforme se fue estudiando al ser humano y sus actitudes, se dieron cuenta que a diferencia de los animales, los individuos tenían la capacidad de

³ Organización Panamericana de la Salud. **Persona humana**. <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/22>, (Consultado 15 de agosto de 2020). Pág. 1.

⁴ Palacios, Leopoldo-Eulogio. **La persona humana**. Pág. 401.



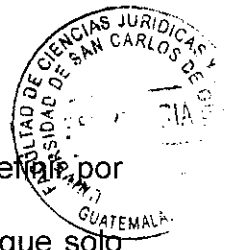
disimular sus conocimientos, apetitos, ignorancias, así como su vida interior, es por ello, que después de observar todo esto, surgió denominar al ser humano como persona porque a diferencia de los animales, los individuos usan mascarar.

Es importante comprender también, que la palabra persona, así sea traducida a diferentes idiomas, siempre se va a referir al ser humano en sí, pues está es su denominación, por las diferentes cualidades que se han encontrado en el individuo y, porque este es sujeto, base y fundamento, ya que en ellos existe una extensión espacial ya sea de mayor o menor magnitud.

Asimismo, se indica que: “La persona es un ser que habla y que ocupa un puesto activo en un mundo colmado de significaciones diferentes. Lo específico de la persona humana adulta, en relación con el animal, no estriba en comunicarse: un perro se comunica con su amo mediante ciertos signos corporales y vocales. Estriba en manejar un lenguaje mediante el cual es capaz no sólo de designar cosas, sino también de designarse a sí mismo, de expresar sus deseos y lo que es aún más, de valerse de metáforas, es decir, de desligar una palabra de su sentido primitivo para otorgarle otro distinto (por ejemplo, arder en deseos, fulano es un águila, etc.)”⁵

La persona, es un ser racional que comprende el sentido de lo que se dice y de lo que le rodea en su entorno, además de ello es un ser libre, es decir, que tiene la capacidad de decidir entre el bien y el mal, así como de asumir su realidad, que a diferencia de los animales, no cuentan con ello; sin embargo, a pesar de que se ha tratado de definir la

⁵ Amor Villalpando, Alberto y Sánchez Granados, Porfirio. **Concepto de persona**. Pág. 90.



palabra persona, dándole diferentes puntos de vista, es algo que no se deja definir por completo, pues no se le pueden colocar etiquetas a los seres humanos, más que solo aproximarse a lo que en realidad se puede enunciar.

Dentro de este aspecto es importante hacer mención, es que la persona es un sujeto individual, pues propiamente es dueño de sus actos y de forjar su propio destino, aunque se le denomine de igual forma a todos, no quiere decir que tenga relación con algún otro ser, ya que está índole forma parte esencial de su naturaleza humana, por esta razón, es que a continuación se dará a conocer más a fondo sobre la parte social de la persona que es de importancia para su desarrollo y bienestar.

1.3. Naturaleza social de la persona

Anteriormente se hizo mención que la persona en sí se refiere a un ser humano individual y el cual muestra sus sentimientos y preocupaciones a través de máscaras, pero, aunque sea un ser propio, la naturaleza del ser humano se encuentra en vivir en sociedad y no aisladamente, y en esto se basa lo que se le llama la naturaleza social de los individuos, porque su capacidad y necesidad es compartir con otros.

La persona, aunque sea un ser libre con capacidad de elección, su orientación está en vivir en sociedad, para lo cual se menciona lo siguiente: "Ya se ha mencionado que la naturaleza propia del ser humano es la naturaleza racional, y que la persona es la sustancia individual de naturaleza racional. Cuando decimos que la naturaleza humana también es social o que la persona es un ser social no estamos negando su carácter



racional, sino señalando una cualidad o propiedad que corresponde a su naturaleza racional.”⁶

Como se puede observar, aunque de cierto se indique que es un ser individual, la persona también necesita relacionarse con los demás para actuar de manera grupal, al igual que ciertos tipos de animales que trabajan en conjunto, asimismo es el ser humano pues para cubrir cada una de sus necesidades como supervivencia, es necesario que este se relacione con los demás de su misma especie.

Desde el momento de su creación, esté siempre se ha relacionado y se ha observado que esta peculiaridad de su origen es un poder para sobrevivir y alcanzar su desarrollo tanto de forma individual como grupal, por ello, su naturaleza social es tan importante porque se ve reflejada desde el momento en que este aprende hablar, ya que, si no hubiera una segunda persona, el ser humano no aprendería a comunicarse como tal.

Otro aspecto que es de interés hacer mención en cuanto a la naturaleza social de la persona es que, este tiene la necesidad de un medio en donde pueda hacer posible lo que se propone, y aunque: “Eso no es todo lo que implica la naturaleza social. La persona es un ser social porque tiene la capacidad de vivir y actuar junto con otros como persona, es decir, de manera libre y realizándose en ese actuar. Cuando una persona actúa junto con otras, persiguiendo el mismo fin que ellas, habiendo elegido lo que las otras, y quizá porque las otras lo han hecho, la persona no deja de serlo, ni merma su calidad de tal,

⁶ Adame Goddard, Jorge. **Filosofía social para juristas**. Pág. 100.



sino por el contrario, al mismo tiempo que colabora en la consecución de un bien común desenvuelve o actualiza sus capacidades personales.”⁷

Lo que la cita anterior se refiere es que, la persona no pierde su origen como tal solo por trabajar en conjunto o por un mismo bien común, pues esto se puede ver reflejado en cada una de las familias que conforman la sociedad, pues el padre de familia es un ser individual que vela por el bienestar de él, pero también de cada uno de sus familiares y trabaja junto con su esposa para cubrir cada una de sus necesidades y así alcanzar el mismo objetivo juntos.

Entonces, aunque se indique que el ser humano es un ser individual también está en su naturaleza ser un ser social, porque de lo contrario no puede ser quién es sino tiene relación con alguien más de su misma especie para desarrollarse integralmente, pues, aunque implique ser un individuo con autodominio, este solo lo podrá obtener y depender de otras de alguna u otra manera y, no puede perfeccionarse sino es a través de beneficiar a otros.

Es importante comprender entonces, que la naturaleza social de la persona se presenta de esta forma, abarcando de forma individual pero también de forma grupal como necesidad de vivir y actuar para él y para otros, porque desde su creación está llamada a ser amada pero también a amar a su prójimo y, entre más actúe junto con otros por su bienestar y por el de otros, se desarrollará procurando el bien de todos los que le rodean.

⁷ *Ibíd.*



A lo que respecta a la naturaleza social de la persona es importante comprender que esta se actualiza en las relaciones que establece con otras personas, las mismas son las conductas que realizan las personas referidas a otros individuos, en cuanto a las relaciones de amistad, estas consisten en las conductas que se originan entre los amigos, por su parte las relaciones de ciudadanía son las que se llevan a cabo en la conducta de los ciudadanos respecto de la República, entre otras.

Conforme se va relacionando con los demás seres humanos, la persona va creando nuevos círculos sociales, los cuales son diferentes por el tipo de relación que conlleva con el otro individuo, pues existen relaciones bilaterales, que se establecen entre dos personas y las multilaterales que son cuando existen varios en un grupo.

No importa el tipo de relación social que pueda llevar el ser humano, como se ha observado su naturaleza siempre ha sido un ser social, por lo que puede tener como fundamento un trato con alguien más en base a un intercambio de bienes y servicios; pero también puede haber convivencia entre los familiares y fuera de ésta, que es la que se refiere a la amistad, entonces no importando como se relacione, la persona siempre tendrá naturaleza social.

1.4. Importancia

Como se ha observado, en el desarrollo de la investigación la designación como persona en el ser humano ha sido fundamental, para comprender la conducta y las características de esta, que lo distingue de otros seres, a través de esta definición como tal es que se



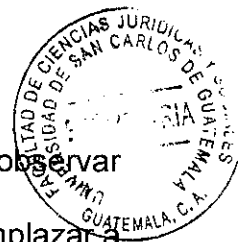
ha llegado a entender las diferentes actitudes que tienen los seres humanos a lo largo de su vida, asimismo la manera en cómo expresan estos sus sentimientos hacia otros.

Por esta razón se indica que: "La importancia de calificar y nombrar a los seres humanos para reconocerlos no es exclusiva de la cultura occidental. Según la obra *Filosofías y culturas* de Copleston, la reflexión acerca de; el alma, la mente, el cuerpo y la persona (entre muchos otros) surgen dentro de los diversos grupos culturales. Así que para saber responder a ¿Qué es una persona? No basta con conocer la historia de cómo se ha ido constituyendo en occidente la noción de persona."⁸

Designar a un ser humano como persona es muy importante, pues esto le acredita los aspectos como la conducta y las características, así como el amor, la justicia, los sentimientos, la solidaridad, la religiosidad, la niñez, la inteligencia, la educación, entre otros aspectos que son fundamentales en la vida del ser humano, pues es importante comprender que persona y ser humano no es lo mismo, porque cuando uno se refiere al hombre, solo está especificando lo físico, en cambio con la palabra persona, como se ha podido observar, va más que su aspecto corporal, ya que indica todo lo interior de la persona.

Por esta razón, es muy importante comprender el significado que tiene la persona en la vida de los individuos, porque no es algo físico que se pueda ver a simple vista, pues esto hace diferentes a los seres humanos de los objetos naturales, además de ello, es

⁸ Zavala Olalde, Juan Carlos. **La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México.** Pág. 303.



fundamental comprender lo valioso que son, porque como se pudo observar anteriormente son seres individuales e irremplazables, ya que nadie puede reemplazar a otra persona, aunque en el aspecto físico se parezca.

Pero porque es importante la persona: "La persona humana es, en efecto, un existente muy particular. Es una unidad vital que siente fundamentalmente su dimensión corporal, pero al mismo tiempo tiene inteligencia (que no debe confundirse con la conciencia) del Ser. La persona no es, pues solo inteligencia. Es sentimiento, es sentimiento vital, unido a su dimensión corporal (y, a través de él a su dimensión social y a la naturaleza toda); pero también y principalmente un sentimiento espiritual, abierto a la infinitud del ser y a todos los entes que son."⁹

Claramente se puede observar la importancia de la persona en la vida del ser humano, pues le da a este sentimiento, raciocinio, inteligencia, entre otros aspectos que lo diferencian de los objetos y de los animales, puesto que lo hace ser un individuo consiente, responsable de sus actos y moral, por esta razón, es de gran importancia este atributo o designación de los seres humanos, porque a través de ello, se puede observar con simple apariencia los rasgos de la dignidad moral, así como sus derechos fundamentales.

La persona en la vida del ser humano es importante, porque es el principio supremo de todo lo que lo constituye como sujeto, pues a través de ello se descubre por sí mismo y,

⁹ Daros, William. **¿A qué nos referimos cuando hablamos de "persona humana"?** <https://williamdaros.files.wordpress.com/2009/08/w-r-daros-la-persona-humana-segun-sciacca.pdf>, (Consultado 24 de agosto de 2020). Pág. 2.



se muestra ante los demás con una interioridad que se fundamenta en el ser propio del individuo, el cual trasciende hacia la inteligencia y conciencia de él, demostrando ante los demás su dignidad moral como individuo.

En la vida de los seres humanos, la persona es fundamental en los tres ámbitos que la abarcan, que son el jurídico, moral y religioso, pues en base a esos tres es como está adquiere sus derechos y obligaciones, así como todas aquellas normas que la condicionan para que pueda vivir en armonía, paz y en un equilibrio con toda la sociedad que la rodea.

1.5. La persona en el derecho civil

Conforme al derecho civil, la persona puede estar representada a través de dos formas, la que se refiere a la persona natural y la otra es la jurídica, la primera alude al ser humano, en cambio la segunda a una entidad, con derechos y obligaciones, pero con la única diferencia que no es una persona física sino una institución.

El Código Civil guatemalteco, menciona los dos, en el Artículo 1 a la persona humana, el cual regula lo siguiente: "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad."

De acuerdo con el artículo anterior, se puede observar entonces que desde mucho antes de que nazca el ser humano, este ya cuenta con el atributo de persona, pues desde ese

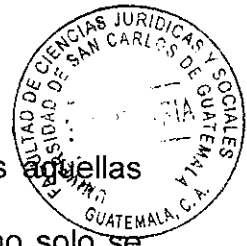


momento, el individuo ya cuenta con la capacidad de adquirir ciertos atributos que son fundamentales para su existencia, como su nombre, la edad, el sexo y su condición, como se observó anteriormente.

Ya que se ha entendido la personalidad conforme al Código Civil guatemalteco, en el Artículo 15, menciona la personalidad jurídica, para lo cual regula lo siguiente: “Son personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley;
2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones; y
4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3° podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.”



Claramente se puede observar entonces que la persona jurídica son todas aquellas instituciones, que adquiere derecho y obligaciones en el ámbito civil, pero no solo se refiere a la organización, sino que también al ser humano, sin embargo, esta está conformada por varias personas físicas o en sí solo una, las cuales son creadas para realizar alguna actividad o alcanzar ciertos objetivos, que son de beneficio para todos o para una sola.

Como se ha podido observar en el presente capítulo, la designación como persona para el ser humano es muy importante, tanto en el ámbito, jurídico, social, religioso o moral, porque esta peculiaridad de los individuos le da ciertas características que son fundamentales para su existencia, es por ello, que en cuanto a lo que se refiere al nombre y a la inscripción de éste, la entidad encargada es el Registro Nacional de las Personas, es de vital importancia porque está sujeto a derechos y obligaciones con la nación en donde habita, pues de lo contrario, la persona no puede optar por ninguna de estas.



CAPÍTULO II



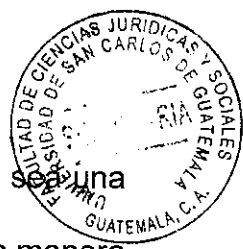
2. Persona individual

En el capítulo anterior se observó que la persona era un ser individual pero también social, pues su personalidad tiene un principio y un fin que son esenciales para su existencia, sin embargo, en el presente capítulo se ha considerado de interés dar a conocer que es en sí la persona individual y no socialmente, puesto que de forma propia está tiene la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones de las cuales tiene que cumplir, en el ámbito jurídico, social, religioso y moral.

2.1. Aspectos generales

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula con respecto a la protección de la persona lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Claramente se observa, que toda la actividad que realiza el Estado de Guatemala es en base a lo que se establece en este artículo, para la seguridad de los individuos.

El Estado como mandato constitucional vela por la protección de las personas individuales como en su conjunto, para garantizar cada uno de los derechos a los cuales estos tienen, por ello, es que la Constitución Política de la República de Guatemala no solo lo establece en el artículo anterior, sino también en el preámbulo, en donde indica que la persona es su prioridad, así como el fin del orden social.



Por esta razón, es que es necesario que existan dichas instituciones, para que sea una mayor garantía para la persona individual y para toda la población, pues de esta manera se cumplirá a cabalidad cada uno de sus derechos, porque estas se ocupan de los seres humanos desde mucho antes de su nacimiento, además de ello: "Le sigue después las diversas situaciones de la vida ya como miembro subordinado a una familia, como jefe de una nueva por medio del matrimonio, ya entrado en sociedad con otros. La acción de la ley aparece aun al acabarse la vida, los derechos del hombre para fijar los efectos que respecto de los demás produce el acontecimiento."¹⁰

La persona individual no solamente se refiere a las actitudes o características de la persona, sino también a la posición que está va tomando en el transcurso de su vida pues de acuerdo con este enfoque tendrá la capacidad de obtener los derechos y deberes frente a sus semejantes, así como la sociedad y con la nación misma, porque esto es lo que le otorga el ordenamiento jurídico a la persona individual.

Desde este punto de vista, se puede observar que la persona está dotada de valores y, que a la vez está protegida por los mismos porque del ordenamiento jurídico la incluye como sujeto de la vida social, el cual le da la libertad para sus propios fines, asimismo como sujeto de la vida jurídica general, en donde le reconoce una aptitud global para los actos y las relaciones del mundo jurídico, por ello, es que cada una de las etapas por la cuales pasa la persona están reconocidas en el ordenamiento jurídico, para que de cierta forma esté ordenada la convivencia de los individuos.

¹⁰ Cruz, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Pág. 66.

Es importante comprender que, a lo largo de la historia de la humanidad, ha sido siempre se le han reconocido sus derechos ni se le ha tomado en cuenta como persona, y han dejado de lado su integridad, por ello, es que se han cometido grandes abusos en contra de su vida, sin embargo, en la actualidad se han reconocido a través de los Derechos Humanos, los cuales expresan los valores superiores de la persona individual.

Los valores que en la actualidad se respetan en base a los derechos humanos son los siguientes:

- a) "Las luchas sociales de la humanidad para reclamar lo que hoy conocemos como derechos humanos, desde la antigüedad hasta nuestros días;
- b) Las ideas filosóficas, políticas, morales, jurídicas, religiosas, raciales o ecológicas que defienden la libertad, igualdad, solidaridad, equidad, dignidad, justicia, paz, pluralismo, tolerancia, ambiente sano;
- c) Las normas jurídicas que contienen los valores superiores antes mencionados, que empiezan a producirse con advenimiento de la modernidad."¹¹

Los derechos humanos, vinieron a darle el valor y la importancia que la persona necesitaba tanto de forma individual como social, pues a través de ellos se fue respetando su integridad, por ello, es que a través de estos se obligó al Estado a que protegiera jurídica y socialmente los individuos, para lo cual esto quedó plasmado en un ordenamiento jurídico, para que su garantía fuera más eficiente y, a la vez, los individuos también conocieran sus obligaciones.

¹¹ Ortiz Rivas, Hernán. **Cartilla de los derechos humanos**. Pág. 3.



2.2. Origen

Es importante comprender que la persona individual anteriormente no fue considerada de esta forma, puesto que el derecho romano primitivo, se negaba la calidad de persona a algunos seres humanos, dentro de estos se encontraban los esclavos y en épocas más remotas, por el contrario, llegó a personificar el Derecho a algunas plantas, así como a determinados animales irracionales, a la vez representaba a las estatuas e imágenes de ancestros ya fallecidos.

Es evidente entonces que los seres humanos no se consideraban personas individuales en ese tiempo, pues es importante recordar que cuando el individuo era esclavo este no tenía derechos a nada y, estaba sujeto a lo que su dueño o patrón le dijera y le permitiera porque de lo contrario eran castigados, por esta razón era que se denominaba persona a otras cosas como animales u objetos, porque lo que buscaban era privar al ser humano de sus derechos y así obtener determinadas consecuencias.

Además de ello, en el derecho romano solo se consideraban personas los que cumplieran con ciertas características que estaban establecidas en sus leyes, pues el que no contara con todas ellas, no era considerado persona y, por ende, no contaba con que se le hiciera respetar sus derechos como los demás, es por ello, que en la antigüedad algunos eran tomados como esclavos.

Sin embargo, todo ello fue cambiando con el paso de los años, conforme el ser humano fue evolucionando y cambiando su pensamiento, pues se dio cuenta, que era necesario



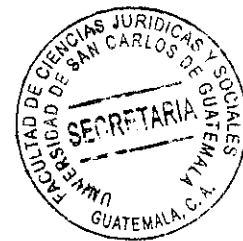
integrar a todos para obtener un Estado eficiente, y así definir sin distinción a todos como personas y darles los atributos que son necesarios para ellos, los cuales se darán a conocer a continuación.

Para lo cual es importante mencionar lo siguiente: "El Derecho se ha creado por el hombre y para el hombre; éste es su principio y fin, individual y colectivamente considerado. Entre los seres irracionales y las cosas, ni entre el hombre ni ellos pueden desarrollarse relaciones jurídicas; si alguna significación tiene para el derecho, es porque pueden ser objeto de aprovechamiento económico, total o parcial y de este aprovechamiento deriven relaciones jurídicas entre los hombres."¹²

La persona individual para el derecho y la sociedad son importantes, pues fue a través de ellos que se creó el derecho para su beneficio, pues lo que se buscaba era englobar a todos los hombres en beneficio del bien común, para que de esta manera pudieran obtener un trato igualitario en la múltiple diversidad de capacidades que existen en la humanidad.

Este fue el motivo que influyó a los seres humanos a definir a la persona como tal, para que todos fueran tomados en cuenta y dejaran de ser esclavos, porque como se observó en el capítulo anterior, la persona es de naturaleza social, pero se agrupa con diferentes fines, es decir, para alcanzar de forma colectiva como individual sus diferentes objetivos, y así todos puedan adquirir derechos y contraer obligaciones en la sociedad, sin abusar de ellos mismos.

¹² Torres Moss, José Clodoveo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 103.



2.3. Concepto

Es importante entender que significa la persona individual en sí, pues solamente de esta forma se comprenderá que se está refiriendo al ser humano en sí, hombre o mujer, porque esta palabra engloba a todos en conjunto, pues a través de esta agrupación es como forman la sociedad y a la nación en sí, porque de lo contrario no existiría como tal.

Para lo cual se indica lo siguiente, con respecto a la persona individual, ya que existen dos tipos de ésta, los cuales son: "El corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad situación, son seres humanos, personas. El jurídico define qué persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones."¹³

Nuevamente se confirma que la persona individual engloba a todo ser humano, hombre, mujer, niño y niña, que formen parte de la sociedad sin importar, su cultura, nacionalidad, sexo o color de piel, pues todos son tomados en cuenta dentro de la palabra persona individual, pues desde que está en el vientre de la madre estos ya son capaces de contraer derechos y obligaciones para su bienestar.

Es importante comprender que cuando toda se refiere a la persona individual, es capaz de contraer derechos y obligaciones, que son de beneficio para su existencia dentro de la sociedad y de la nación en sí, además que engloba a hombres y mujeres, porque esto

¹³ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho Civil**. Pág. 29.



hace que no exista ninguna distinción de individuos, como existía en los tiempos antiguos dejándolos fuera de su ordenamiento jurídico.

En este mismo sentido, también se define a la persona como: “El conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano, es el sujeto conceptual que funciona como común término ideal de referencia o de imputación de todos los actos que forma el contenido de esos deberes jurídicos y de esos derechos subjetivos. El concepto de persona individual es la expresión unitaria y sintética de los deberes de un hombre.”¹⁴

Cuando se determina a la persona como tal, siempre se debe recordar que está debe estar reconocida en el ordenamiento jurídico, pues esto hará que en la nación se respete a todo individuo, no importando su estatus social, su cultura, el sexo, edad o situación sociopolítica, además de ello también establece ciertas obligaciones que deberá cumplir con el país y la sociedad.

Como se observó anteriormente, al Estado también se le obliga a respetar a las personas individuales y a ver a la población en su conjunto como el elemento más importante para él, por esta razón, es que se ve plasmado este derecho en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, protegiendo de forma individual como colectiva al ser humano y haciendo que cada uno de los derechos a los cuales está tiene sean respetados por toda la nación y la sociedad.

¹⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 32.



2.4. Atributos

En el capítulo anterior se hizo mención a que la persona contenía atributos que eran importantes para su existencia, pues estos eran el nombre, el domicilio, el estado y el patrimonio, por lo que se ha considerado de interés dar a conocer cada uno de estos con la finalidad que se comprenda, el porqué de las cualidades o propiedades que debe contener un ser humano, para que se estime como una persona individual.

- Nombre: Con respecto a este primer atributo de la persona individual se indica lo siguiente: “En su acepción gramatical, se entiende por nombre, según el Diccionario de la Real Academia, aquella palabra con que son designados los objetos físicos, psíquicos o ideales, y por nombre propio, el que se aplica a seres animados o inanimados para designarlos y diferenciarlos de otros de su misma clase.”¹⁵

El nombre es una parte fundamental para la persona, pues como se indica en la cita anterior este sirve para identificar a la persona en sí, ya que es la peculiaridad que le da su individualidad; en este aspecto, es importante hacer mención que este atributo se compone de propiamente del nombre y del apellido, el primero es elegido a discreción de los individuos correspondientes, en cambio con el segundo, ya viene determinado como tal, porque está será su procedencia.

La representación del nombre de una persona es un derecho que, como tal, se le concede a cualquier ser humano, no importando su raza, género, cultura o etnia, de

¹⁵ Rodríguez Castro, Justo. **El nombre civil: concepto, caracteres y naturaleza jurídica**. Pág. 1.



igual forma que los otros derechos como, la libertad, la vida, el alimento, entre otros, este atributo objeto de estudio es fundamental para su identificación con los demás seres de su especie, por lo tanto, desde que el individuo nace este ya debe ser registrado debidamente, para que pueda utilizarlo como tal e identificarse a través de esta cualidad.

El Código Civil guatemalteco, indica en el Artículo 4 lo siguiente, con respecto a la identificación de la persona: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos."

Como es evidente, toda persona desde que nace debe estar debidamente identificada por los padres o tutores que se harán cargo del recién nacido, por lo que esto va más allá que un derecho, pues es una obligación que todo ser humano tenga un nombre el cual deberá utilizarlo para todas las actividades que el individuo realice, ya sea en el ámbito jurídico, social o religioso; es importante hacer mención que este atributo forma parte de una propiedad que es de tipo familiar, pues como se observa en la cita anterior, los familiares son los encargados de ponerlo al recién nacido.

- Domicilio: En cuanto esté particularidad se indica que, hace referencia al asiento legal de un individuo, es decir, el lugar en donde vive, que forma parte de sus derechos, por ello, es importante comprender que este atributo se refiere al lugar en donde estará establecida la vivienda de la persona, es decir, en donde está se encontrará; para el derecho este atributo es fundamental en los seres humanos, porque son el lugar donde será el centro de todas las relaciones que pueda tener el individuo, es por ello, que está siempre tendrá un vínculo permanente con el sujeto.

El Código Civil guatemalteco, también menciona este, en el Artículo 32, el cual regula lo siguiente: “El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.” A diferencia del nombre, este la persona lo escoge voluntariamente sin que esté ya predeterminado, pues no importando el lugar, es necesario que obtenga un domicilio.

Otro aspecto que es de importancia hacer mención en cuanto al domicilio, es que el Código Civil guatemalteco, también regula que, si la persona cuenta con varias residencias, sin permanecer en un solo lugar, cada una de ellas se tomará como su domicilio, además de ello, si el individuo no dispone con un hogar registrado, se tendrá en consideración en donde se encuentre actualmente, para los fines establecidos.

Dentro de este atributo también existe el domicilio de la persona jurídica, sin embargo, a diferencia de la persona individual, este se refiere al establecimiento en donde se encuentran las oficinas de su lugar de trabajo, asimismo todas aquellas agencias o

sucursales que tengan en distintos lugares para la ejecución de su actividades que desarrolla.

- Estado: Al igual que el nombre y el domicilio el estado civil también forma parte de las características de la persona, pues este es: “El conjunto de las calidades extrapatrimoniales determinantes de su situación individual y familiar. Queda por demás claro que al hablar del estado de una persona no podemos hacer otra referencia que no sea a las personas físicas. Entonces se puede tener el estado de un hijo, de padre, de hermano, de soltero, de casado, etc. Dependiendo del estado que ostente una persona, serán los derechos y obligaciones que posea.”¹⁶

Es importante comprender que el estado de la persona se refiere al espacio en el cual se encuentra el individuo en cuanto a relación, porque existen dos tipos de estado, uno es el civil y el otro es el político, el primero indica que es la posición que incorpora un ser humano dentro de una familia, es decir, si este es pariente o cónyuge; y, el segundo en cuanto a la nacionalidad, ya que lo adscribe a un grupo político, o sea, a la nación, y de ambos depende poder conocer los derechos, obligaciones, deberes y facultades que le corresponden como tal.

La identidad es muy importante en una persona y, mucho más el estado civil porque también forma parte de los rasgos característicos de está ante la forma en que se encuentra frente a la sociedad, pues como se indicó en la cita anterior esto será para

¹⁶ Antinori, Néstor Eduardo. **Conceptos básicos del derecho**. Pág. 60.



garantizar y derivar los derechos y obligaciones a los cuales está sujeto el individuo conforme a su estado civil.

Es importante comprender que el estado de la persona no es algo teórico, pues este atributo tiene conexión con otros aspectos del derecho como, la capacidad de colocarle un nombre al individuo, asimismo con respecto a su estado civil, que más adelante se estudiará; en sí se refiere a la situación en la que pueda estar el ser humano en cuanto a la familia, la sociedad y la organización política.

- Patrimonio: El último atributo de la persona individual, se refiere a que es: “Un conjunto indivisible de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valorización pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho; entendiendo como valorización pecuniaria que sean apreciables en dinero y susceptibles de valuación. En este caso, tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas pueden poseer uno.”¹⁷

En definitiva, se entiende entonces que el patrimonio, es la parte de los bienes que una persona pueda tener, sin embargo, es importante comprender que no todos los individuos cuentan con la posibilidad o aptitud para adquirir dichas propiedades, por lo que esto no limita en nada su personalidad, pues solo es un medio para alcanzar su fin o algún objetivo en específico, lo cual no determina su desarrollo o integridad como ser humano.

¹⁷ Universidad Interamericana para el Desarrollo. **La familia en derecho civil. La persona.** https://moodle2.unid.edu.mx/dtscursosmdl/lic/DE/PF/S03/PF03_Lectura.pdf, (Consultado, 1 de septiembre de 2020). Pág. 6.



Con respecto al atributo del patrimonio, es muy importante porque a través de este es como el ser humano procura la integración con los demás, así como su bienestar, pues se debe entender que esta particularidad se refiere a la alimentación, la vivienda, la salud, el trabajo y el vestido, los cuales son derechos exclusivos de los seres humanos sin distinción alguna.

2.5. Estados jurídicos

Cuando se hace referencia al estado jurídico de la persona, se está haciendo énfasis al estado civil de los individuos, pues a través de está es como el Estado determina los derechos y obligaciones que tiene cada persona, porque cuando la persona al momento de nacer se registra en la institución correspondiente, se establece la etapa en la cual se encuentra para poder protegerla.

Para lo cual se indica que el estado civil de la persona individual se entiende como: “El conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, respecto de los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad. Es entendible la identidad como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de un pueblo o nación que los caracterizan frente a los demás, lo que da lugar a que haya una identidad personal o individual y una identidad nacional.”¹⁸

¹⁸ Fernández Ruiz, Jorge. **El registro del estado civil de las personas**. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>, (Consultado 01 de septiembre de 2020) Pág. 11.

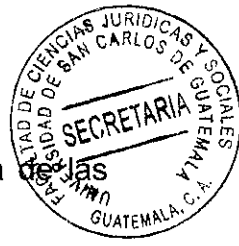


El estado civil de la persona también establece la posición que ocupa en una familia y la relación que tiene esté con la nación, por ello, es que al igual que los otros dos atributos antes mencionados este también es importante, para que las leyes del país tomen en consideración las atribuciones, deberes y facultades que le corresponden, de acuerdo a ciertos efectos jurídicos.

Asimismo, el estado civil también atribuye a que, se determine en la persona a que grupo social pertenece, pues en el ordenamiento jurídico existe esta peculiaridad en donde se clasifican a todos los seres humanos, en las diferentes investigaciones que realiza el Estado en cuanto a su población, para llevar un mejor control de cada una de ellas en base a estos tipos de organización.

Como se observó en la cita anterior, la identidad de la persona individual es muy importante y el estado jurídico es quien la establece, porque es la forma en como los derechos humanos han hecho que se le respete las diferentes peculiaridades de los individuos y, que a la vez se le diferencie de los demás, asimismo para que contraiga las obligaciones correspondientes conforme a su fase, pues este tiene ciertas responsabilidades que debe cumplir con su país de origen.

En este mismo sentido, también se indica con respecto al tema objeto de estudio lo siguiente: “En sentido subjetivo, ha de entender por tal la suma de puestos que una persona ocupa en relación con ciertas circunstancias que el ordenamiento valora como esenciales para determinar la posición y el trato jurídico asignable a ésta dentro de la comunidad y de la familia, su capacidad de obrar y su ámbito de poder y responsabilidad.

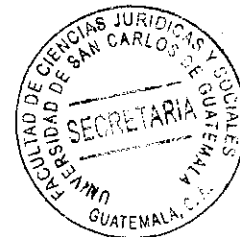


En sentido objetivo se entiende por estado civil, por estados civiles, cada una de las circunstancias consideradas como esenciales.”¹⁹

De acuerdo a lo antes citado, es importante indicar que el estado civil de una persona individual, muestra la etapa en la que se encuentra el individuo pues está empieza con el nacimiento, pues desde ya empieza la atribución o su reconocimiento como ser humano, cada uno de estos aspectos en la vida del individuo son importantes, ya que los reconoce como persona jurídica, sin embargo, con el paso del tiempo esta fue adoptando diferentes formas como situación jerárquica social, cultural, política y económica

En el presente capítulo se observó que la persona individual se refiere a la persona natural o física, la cual está representada por el ser humano, quien a su vez contrae los derechos y obligaciones que le corresponden desde su nacimiento, el cual es, el nombre pues es la manera en cómo se identifica un individuo de los demás y, que, por ende, es un derecho que le corresponde como tal.

¹⁹ Rogel Vide, Carlos. Rogel Vide, Carlos. **Derecho de la persona.** Pág. 15.





CAPÍTULO III

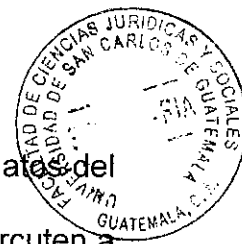
3. Registro Nacional de las Personas

Anteriormente se observó que uno de los atributos de las personas era el nombre, pues este era el que hacía que la persona se identificará y a la vez se diferenciará de los demás, sin embargo, es importante mencionar la institución que se encarga de registrar a los seres humanos cuando estos nacen, por esta razón, a continuación, se darán a conocer aspectos relevantes sobre el Registro Nacional de las Personas, que es donde se lleva a cabo la inscripción de todo guatemalteco.

3.1. Aspectos generales

Anteriormente se observó, que para el Estado es importante llevar un control de cada una de las personas que existen en la nación, asimismo también es fundamental para los individuos, pues a través de éste es como contraen los derechos y obligaciones, por ello, creo el Registro Nacional de las personas, el cual: "Es la Institución encargada de organizar y mantener el registro único de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI–. En ese sentido, implementó y desarrolló estrategias, técnicas y procedimientos automatizados para el manejo integrado y eficaz de la información."²⁰

²⁰ Registro Nacional de las Personas. **Memoria de labores**. Pág. 7.



Como se puede observar, el Registro Nacional de las Personas es la base de datos del país, en cuanto a la información relativa a los hechos y actos inscritos que repercuten a la identificación de los individuos desde su nacimiento hasta su muerte, pues lo que se ha buscado con la creación de dicha institución es mejorar el servicio de registro de las personas y que esté sea eficiente, así como que vaya a la vanguardia con la tecnología, para que sea más confiable y con mejor atención.

En este mismo sentido, es importante hacer mención que el Registro Nacional de las Personas, tiene como principal misión, ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad, razón por la cual se creó en su momento la Ley del Registro Nacional de las Personas, es por ello, que se utilizan, las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada en forma confiable, para así poder asegurar, eficiente y eficaz el servicio a la población; desde luego brindando una atención acorde al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre la diversidad étnica, cultural y lingüística.

Ha sido un arduo trabajo que ha creado el Registro Nacional de las Personas con cada acto inscrito desde su creación, pues ha mejorado la gestión institucional, así como ha optimizado la emisión del Documento Personal de Identificación, haciéndolo más confiable, asimismo la inscripción de los recién nacidos para que dé esta forma adquieran sus derechos y obligaciones desde muy pequeños.

Cada uno de estos trabajos eficientes que ha logrado esta institución ha sido a base de principios, pues se basa en la certeza jurídica, transparencia en su trabajo, legalidad,



confiabilidad, servicio y seguridad, los cuales han hecho que sea una institución confiable y eficiente al servicio de los guatemaltecos.

También cuenta con valores para alcanzar su objetivo principal que es automatizar y hacer más eficiente el servicio de inscripción y actos jurídicos a las personas, por lo que sus valores son la honestidad, respeto, comunicación efectiva, compromiso y lealtad, cada uno de estos, hace que el Registro Nacional de las Personas sea transparente, confiable, responsable y que utilice eficientemente sus recursos.

Para lo cual es importante hacer mención a lo siguiente: “Las inscripciones de hechos y actos registrales se realizan en los Registros Civiles de las Personas, con criterios simplificados y un sistema automatizado de procesamiento de datos, permitiendo la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales; en las cuales se incluyen todos los eventos registrales que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas, realizando en el 2019 un total de 642, 556 inscripciones en el Sistema de Registro Civil –SIRECI–.”²¹

De todas las inscripciones realizadas anteriormente, el 64.31% representa a la inscripción de nacimientos, es decir, a la identidad de la persona como tal, por lo que esto demuestra el eficiente trabajo que realiza el Registro Nacional de las Personas con los guatemaltecos, es por ello, que ha creado también sedes en los diferentes municipios del país, para que sea más factible para los guatemaltecos acceder a esta institución.

²¹ *Ibíd.* Pág. 13.

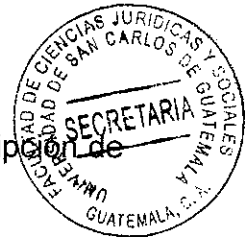
3.2. Creación

Anteriormente se observó que el Registro Nacional de las Personas se creó con la finalidad de llevar un registro organizado de todos los ciudadanos guatemaltecos, pero su creación fue a través del: “Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de organizar y mejorar el control del registro de los actos de la vida civil de los ciudadanos, es decir, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil y capacidad civil como los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, etc., trámites que anteriormente estaban regulados por el Código Civil.”²²

La creación de esta institución fue de gran importancia tanto para las personas como para la nación en sí, porque a través de esta se iba a llevar un mejor control del estado civil de las personas, así como de los nacimientos que hubiera en el país, debido a que como se indicó en los capítulos anteriores, esto es fundamental para establecer estado civil actualizado y de esta manera determinar cuáles son los derechos y obligaciones que le corresponden a las personas en una nación.

Antes de que existiera esta institución, las municipalidades era quien llevaba todo el registro de las personas en Guatemala, sin embargo, por varias denuncias de la población y ver lo ineficiente que era, se llevó a cabo la creación del Registro Nacional de las personas, para mejorar el servicio a los usuarios y que se implementaran estrategias y acciones que redujeran la falsificación de documentos, reducir el tiempo de atención a

²² Galindo, Fabián. **Historia del Registro Nacional de las Personas –RENAP–**, <https://www.renap.gob.gt/noticias/historia-del-registro-nacional-de-las-personas-renap#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20del%20Decreto%2090,civil%20y%20capacidad%20civil%20como>, (Consultado 12 de septiembre de 2020).



los ciudadanos, dar diversas alternativas para la obtención y mejora de la inscripción de los individuos.

En este mismo sentido, es importante mencionar las razones por las cuales el Estado, llevó a cabo la creación del Registro nacional de las Personas:

- “Implementar una norma jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos y dar cumplimiento a la modernización electoral. Este compromiso fue adoptado en los Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.
- Mejorar las características de seguridad y calidad del documento de identificación, que hasta entonces era la cédula de vecindad, que era una cartilla que se deterioraba con facilidad y era altamente falsificable.
- Crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente que se encargue de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación -DPI-.”²³

El Registro Nacional de las Personas, vino a mejorar la inscripción de éstas conforme al avance tecnológico de la actualidad, así como el Documento Personal de Identificación, haciéndolo con más veracidad y con dificultad de falsificar, pues esto era lo que buscaba la población guatemalteca, una institución que les diera una cultura de identidad y de mejora continua en las gestiones, conforme al derecho humano, así como respetando la diversidad multilingüe y pluricultural del país, porque toda la población tiene el derecho de que pueda inscribirse en esta institución.

²³ *Ibíd.*



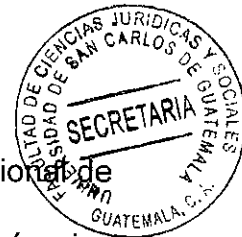
3.3. Organización

En cuanto a la organización del Registro Nacional de las Personas, la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 8, regula lo siguiente: “Son órganos del Registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
- e) Direcciones Administrativas.”

Es importante contar con diferentes departamentos dentro de la institución para que el trabajo sea más eficiente, pues cada uno de ellos se encarga de diferentes tareas para que el servicio de inscripción sea de calidad, por ello, el primero que es el directorio es el órgano superior de la institución, el cual es dirigido por tres miembros que es un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Con respecto a las atribuciones del Directorio, a este le corresponde supervisar, coordinar, planificar y organizar el buen funcionamiento del sistema de identificación de las personas, asimismo impulsar nuevas medidas que mejoren el fortalecimiento de la institución, para que cumpla con su objetivo que es mejorar el registro de inscripción y actos jurídicos que los guatemaltecos realicen; también tiene a su cargo aprobar los manuales de organización de los puestos y salarios, como los convenios, acuerdos, contratos y cualquier otra disposición.

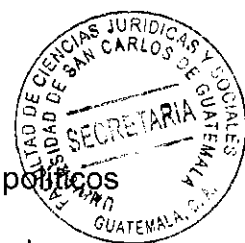


En lo que respecta al director ejecutivo, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, regula en el Artículo 19 que es: “El superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.”

Cómo máxima seguridad de la entidad, el director ejecutivo debe velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, así como cumplir con los mandatos estimados por el directorio, además de ello, debe planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar cada una de las actividades que sean fundamentales para el buen funcionamiento y servicio de la institución, porque por ser el superior en la entidad en mención queda bajo su cargo que todas las acciones se realicen eficientemente.

Esté órgano también está encargado de someter al Directorio, para el buen funcionamiento los reglamentos internos y las modificaciones que esté considere, de igual forma deberá presentar un informe con los ingresos y egresos que ha tenido la institución, otra de las funciones que tiene dentro del Registro Nacional de las Personas, es firmar los contratos que tengan relación a adquirir bienes y servicios, toda vez sean necesarios para la realización y ejecución de los planes de dicha institución.

Con respecto al consejo consultativo, la Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 23, establece lo siguiente: “El Consejo Consultativo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:



- a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadísticas –INE–;
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
- f) Todos los miembros del Consejo Consultativo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultativo por parte de la entidad nominadora conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.”

Como se puede observar, este órgano del Registro Nacional de las Personas está integrado por varios individuos de otras instituciones, asimismo quienes lo dirigen son el directorio y el director ejecutivo de la institución y son estos quienes les brindará las herramientas necesarias para las diferentes funciones que este órgano tenga, en este mismo sentido, fiscalizará en todo momento el trabajo de la entidad, y cada semestre entre enero y julio deberá realizar un informe con respecto a las labores de los diferentes órganos.

Otro de los órganos que también vela por la eficiencia del Registro Nacional de las Personas, son las oficinas ejecutoras, que dentro de estas se encuentran otras



dependencias, las cuales son el Registro Central de las personas, el cual es el encargado de centralizar la información sobre los hechos y actos inscritos en la institución, asimismo le da mantenimiento y organización al archivo central y a la base de datos del país, entre otras funciones; dentro de las oficinas ejecutoras, también se encuentra la Dirección de procesos, la cual está encargada de emitir el Documento Personal de Identificación, así como de organizar el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

En este mismo sentido, otra delegación que también pertenece a las oficinas ejecutoras es la Dirección de verificación de identidad y apoyo social, que de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de las Personas, está es la encargada de resolver aquellos problemas que tengan que ver con el rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de las Personas; y, por último se encuentra la Dirección de capacitación, que como su nombre lo indica es el encargo de capacitar a todo el personal de la institución.

Finalmente, el último órgano que conforma la organización del Registro Nacional de las Personas son las Direcciones Administrativas, que al igual que las oficinas ejecutoras, están compuestas por otras divisiones que es la Dirección Administrativa, la cual, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 44, establece lo siguiente: "La Dirección Administrativa, estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales." Tal como su nombre lo indica, esta área ve propiamente la parte administrativa de la institución, con la finalidad de mejorar y alcanzar cada uno de los objetivos establecidos.



Otra de las delegaciones con las que cuenta la Dirección Administrativa es la Asesoría Legal, pues como su nombre lo indica que está encargada de brindar asesoría a la institución en todo lo relacionado en su área; la siguiente es la Dirección de Informática y Estadística, la cual apoya al Registro Nacional de las Personas, con todo lo referido a las actividades de almacenamiento y procesamiento de datos, así como en la planeación de programas de la institución.

La siguiente división de la Dirección Administrativa, es la Dirección de Gestión y Control Interno, que, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 46 establece que: "Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige. Se regulará además por el reglamento respectivo."

Claramente se puede observar, que la división anterior es la encargada de que todos los planes de la institución se ejecuten eficientemente; pero también existe una última delegación la cual es la Dirección de Presupuesto, que como su nombre lo indica, se refiere a todo lo relacionado con el presupuesto y racionalización del gasto, porque de esta manera será más fácil manejar la racionalización del gasto que tenga la institución y así cumplir con cada uno de los objetivos de la entidad.

Se ha podido observar, que el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, está debidamente organizado, para ofrecer un excelente servicio a la ciudadanía guatemalteca con respecto a la inscripción de actos civiles, así como con el documento



de identidad de las personas el cual establece los datos esenciales para una buena identificación de los seres humanos en el país.

3.4. Funciones y atribuciones

En cuanto a las funciones del Registro Nacional de las Personas, la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que son dos tipos, en el Artículo 5 regula la primera que son las funciones principales, para lo cual indica: "Al Registro Nacional de las Personas –RENAP– le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad, civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos."

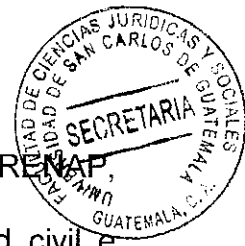
Cada una de las funciones antes mencionadas son de gran importancia para el Registro Nacional de las Personas, pues esto fortalece el sistema registral, y promueve en la población una cultura de identidad como derecho humano que les corresponde, asimismo mejora las gestiones institucionales y el Estado lleva un mejor control de las diferentes actividades que realizan las personas dentro del país, pues como se ha observado anteriormente, la institución objeto de estudio contiene una base de datos de todos los individuos registrados.

Por esta razón es que el Registro Nacional de las Personas cuenta con sedes en los veintidós departamentos de Guatemala y en los diferentes municipios del país, así como cuarenta y cinco oficinas a nivel nacional, dentro de los hospitales nacionales y en algunos privados, también en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



En cuanto a la segunda función que tiene el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, en el Artículo 6, de la Ley del Registro Nacional de las Personas reglamenta las funciones específicas de esta entidad e indica que: “Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- al titular de este; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras



entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.
- n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular de este, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación -CUI-, con el propósito de preservar el padrón electoral.”

Es evidente que esta última función se desglosa más detenidamente las funciones esenciales del Registro Nacional de las Personas, en donde se puede observar todo el trabajo que realiza para que los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad civil, así como las inscripciones de los guatemaltecos estén garantizados y tengan la certeza y seguridad jurídica que ellos necesitan en su identificación, pues en los capítulos anteriores se hizo mención, que la identidad de los seres humanos es parte de su personalidad, por lo que todo lo que el Registro Nacional de las Personas es parte de los derechos humanos, que le competen a todo individuo.

3.5. Disposiciones legales y reglamentarias

Es importante que todo órgano del Estado, tenga fundamento legal para que este sea de mayor confiabilidad para los guatemaltecos, por esta razón el Registro Nacional de las Personas no es la excepción, por ello, es que a través de diferentes normativas garantiza que todo guatemalteco debe estar registrado en dicha institución para que de esta forma el Estado pueda obtener más fácil una base de datos de todas las personas inscritas, porque como se ha hecho mención esto forma parte de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Para lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 144 con respecto a la nacionalidad de origen de las personas, lo siguiente: “Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan



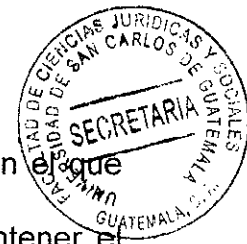
cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, pueden privársele de su nacionalidad.”

Como se puede observar ningún guatemalteco puede quedar sin ser reconocido y registrado en el país, pues como se ha hecho mención es parte de su personalidad y forma parte de sus derechos como seres humanos y porque también los hace formar parte de un país que para los individuos es muy importante en su identidad frente a otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, también hace mención a la ciudadanía en el Artículo 147, la cual establece que está se adquiere a los dieciocho años, pues adquieren otros derechos y obligaciones como personas adultas, así como limitaciones que la misma Constitución establece para las personas, por lo que no existe otras más que las que se regulan en la Carta Magna.

Otra de las normativas que también regula lo referido al Registro Nacional de las Personas es el Código Civil, para lo cual, en el Artículo 369 establece lo siguiente: “El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”

Entonces, este artículo confirma que el Registro Nacional de las Personas, será el encargado de registrar todas aquellas inscripciones que tengan que ver con nacimientos, adopciones, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, defunciones, entre otros actos civiles que determinen el estado en el que se encuentra la persona para beneficio de la sociedad y el país en sí.



No se puede dejar de lado a la Ley del Registro Nacional de las Personas en el que establece que esta institución: “Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de estas.”

Claramente se observa que el objetivo del Registro Nacional de las Personas siempre fue, llevar un control organizado de las diferentes inscripciones y actos civiles que realizaran las personas, para que de esta forma se llevara una base de datos ordenada de todos los guatemaltecos, pues su identidad es primordial como persona, por esta razón, es que también creo un Documento Único de Identificación Personal, más confiable y tecnológico, para que de esa forma fuera más fácil obtener acceso a los datos de esta.

En el presente capítulo se ha observado que el Registro Nacional de las Personas, es muy importante para el Estado y para la población, porque es una institución más eficiente y confiable, con el registro de las inscripciones como también con los actos civiles que denominan el estado en el que se encuentra la persona, además de darle una identidad que es fundamental para su personalidad, sin embargo, todavía existen problemas porque cuando se realizó el cambio de las municipalidades a esta institución no tuvieron el cuidado de guardar debidamente los datos de los guatemaltecos, y por ende, han



existido, casos en los cuales hay persona que no se encuentran registradas en esta entidad, por lo que no les permite adquirir los derechos y obligaciones que le competen, para su desarrollo integral.





CAPÍTULO IV

4. Derecho a la identidad y sus limitaciones por falta de información personal en el registro nacional de las personas

La identidad de una persona forma parte de su personalidad, pues es a través de este como se identifica y se diferencia de las demás personas, por ello, es un derecho fundamental de todo ser humano y, a la vez necesario, para que esta pueda adquirir sus derechos y obligaciones, sin embargo, aún existen guatemaltecos que no han sido registrado en el Registro Nacional de las Personas y, por ende, no cuentan con un documento que pueda identificarlos, asimismo que los haga acreedores de sus derechos y obligaciones.

Por esta razón es que se ha considerado de interés dar a conocer la importancia que tiene, que todo ser humano cuenta con una identidad desde su nacimiento, porque es allí donde adquiere esta característica que forma parte de los derechos fundamentales de los individuos.

4.1. Aspectos generales de la identidad personal

La identidad personal, es una característica del ser humano con el cual se adquiere: "El nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de los demás. Todos los niños tienen

derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido y una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.”²⁴

Es importante que desde que nazca un niño este debe ser identificado con nombre y apellido, asimismo, registrado en la institución encargada, que para el caso de Guatemala, es el Registro Nacional de las Personas, pues, de esta manera se le está informando al Estado de los nacimientos de los niños, además de ello, también se le permite al niño conocer sus orígenes, es decir, de que país es proveniente para poder obtener ese vínculo entre la persona y la ciudadanía, como que parentesco tiene con familiares de sus padres biológicos, por esta razón, es que es muy importante la identidad en una persona.

Otro aspecto que es de importancia de la identidad, es que al momento que esté es registrado a la institución establecida, la integración a la sociedad es mucho más accesible porque está lo reconoce desde su nacimiento como miembro del país, y por ende, adquiere sus derechos y obligaciones, también tiene acceso a los diferentes servicios que son prestados por el Estado, para su buen desarrollo, los cuales son la educación, los sistemas de salud y la protección legal, los cuales son básicos para su existencia y para todo aquello que ponga en peligro su vida.

En este mismo sentido, se indica lo siguiente con respecto al derecho de identidad: “El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al

²⁴ Sánchez Lucena, Rosa María. **Derecho a una identidad**. <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>, (Consultado 12 de septiembre de 2020).



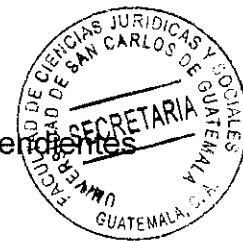
derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que sea parte o en las que como tercero, sea afectado.”²⁵

Es evidente entonces, que el derecho de identidad va más allá de solo establecer un nombre y apellido a los seres humanos, porque esté se trata de características y rasgos que son propias de cada ser humano, pues dentro de la sociedad es necesario que se identifiquen y se diferencien, ya sea por el aspecto físico, biológico, social o jurídico.

Lo que sucede con el nombre y el apellido de una persona al inscribirlo como tal, conlleva a que tenga un parentesco con otras personas, que se establezca la filiación, asimismo la maternidad y la paternidad y, las obligaciones de estos últimos, como también los alimentos y otros derechos que son fundamentales para su existencia.

Sin embargo, a pesar de que es un derecho fundamental de los seres humanos: “Las estimaciones más recientes del Fondo de las Naciones Unidas –UNICEF– para la Infancia indican que 18% de los niños menores de 5 años en América Latina y el Caribe no han sido registrado. Las causas son diversas, pero también se deben considerar además de los niños que no son registrados al nacer, aquellas personas que no tuvieron un certificado de nacimiento en el pasado, los hijos de personas que no han sido

²⁵ López Serna, Marcela Leticia y Julio César Kala. **Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad.** Pág. 68.



registradas, que, a su vez por carecer de identificación, tampoco sus descendientes pueden ser registrados.”²⁶

Es evidente que son varias las causas por las cuales en varias ocasiones no se les da la identidad a las personas, este es un problema que afecta tanto a las personas como a la sociedad, porque no pueden participar en actos económicos, políticos y legales, lo cual esto hace que sean invisible ante los demás y, que además no pueda tomarse en cuenta su opinión como seres humanos, pues para el Estado y para la población ellos no existen.

Cuando no se cumple a cabalidad con este derecho de los seres humanos, no se puede ejercer los demás, porque la identidad es un instrumento que funciona como un permiso para acceder a los otros derechos que le competen, porque éste es el más esencial de todos para poder ser únicos en su especie y poder diferenciarlos del resto, por ello, es fundamental que todo ser humano, al momento de su nacimiento debe ser inscrito con nombre y apellido, para poder obtener el vínculo con sus padres y con la sociedad.

4.2. La identidad como un Derecho Humano en marco nacional e internacional

Como se ha observado la identidad es un derecho fundamental de los seres humanos, por esta razón es importante conocer donde se encuentra reglamentado para que las personas tengan conocimiento y puedan exigir su derecho como tal, para que su bienestar común y su desarrollo integral esté garantizado.

²⁶ Pérez Contreras, María de Montserrat, et. al. **Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes.** Pág. 111.

Dentro de este marco normativo nacional, es importante hacer mención al Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Se toma en cuenta este artículo, porque claramente se observa la obligación que existe por parte del Estado con la persona, ya que este debe siempre garantizar y proteger la vida de los seres humanos y dentro de este aspecto se incluye la identidad humana, porque es parte de su integridad y seguridad personal, porque se ha hecho mención que al no contar con nombre y apellido, el individuo no obtendrá su nacionalidad y eso significa que no podrá optar por los demás derechos, por ende, será invisible ante la sociedad.

Otro artículo que también es importante hacer mención, es el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con respecto a la libertad e igualdad, el cual regula lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Desde que nace la persona, no importando su sexo tiene derecho a que sea identificada y registrada con nombre y apellido, pues nadie puede negarle este derecho fundamental al cual el Código Civil, en el Artículo 4, redacta que la persona individual se distingue con



su nombre propio y el apellido de sus padres, porque es parte de sus atributos que contienen los seres humanos.

En este mismo sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 14, lo siguiente:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.”

Claramente se puede observar nuevamente desde que nace un niño o niña está debe ser identificada y registrada con los datos correspondientes, pues de lo contrario el Estado debe castigar a los padres o tutores que no cumplieron con este derecho, porque como se hizo mención anteriormente, la entidad estatal, es decir, el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es la responsable de proteger tanto a la persona individual como a la familia y que todos sus miembros se respeten en sí, para cumplir con el precepto legal en mención y por ende que se cumplan de forma eficaz los instrumentos internacionales en materia del derecho a la identidad.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 3, regula con respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos, pero en la literal b, establece que: “Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.”

Es evidente que la identificación y el registro de una persona es un derecho y una obligación que esta tiene, porque va más allá de la necesidad de exista una diferencia a través de su identidad, puesto que, este derecho y obligación le favorece al libre desarrollo de su personalidad y por ello, es tan importante cumplirlo.

Como se puede observar tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como otras leyes regulan el derecho a la identidad de las personas, porque para el Estado y la sociedad es importante que todos estén registrados e identificados, para que, puedan protegerlos y darles cumplimiento a todos sus derechos; sin embargo, aparte de esta normativa nacional, también existe la internacional, la cual se dará a conocer a continuación.

La primera normativa internacional que regula el derecho a la identidad es la Convención Americana de los Derechos Humanos, pues en el Artículo 18 regula con respecto al derecho al nombre aspectos de suma importancia, para el efecto, establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”



Se puede observar que el artículo anterior menciona todas las personas, no a un solo sexo o a un grupo en específico, porque esto forma parte de la individualización de las personas en la sociedad, asimismo es un elemento que conecta sus relaciones con el Estado y toda la población, porque como se dijo en el primero capítulo son atributos tanto físico como moral de los seres humanos y que además hace preservar sus orígenes familiares y de su nacionalidad.

En este mismo sentido, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 8, regula lo siguiente: “Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Lo cual significa entonces que desde que un ser humano nace necesita forjarse una identidad y, esto lo hace a través de la inscripción de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, para que pueda contar con un nombre y una nacionalidad, por esta razón, es que los Estados están obligados a cubrir esta necesidad por medio de la institución, porque a la vez todos los datos registrados sobre las personas, sirven para diseñar estrategias en cuanto al desarrollo integral de la población.

En este mismo sentido, también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 24, numeral 2 hace mención de que todo niño después de sus nacimientos



debe ser inscrito en la institución correspondiente con nombre y apellido, además de su nacionalidad, porque es un derecho que no se puede negar.

Como se ha observado existe gran normativa nacional como internacional con respecto al derecho de identidad de la persona, porque es fundamental en ellas, por ello es importante que el Estado se comprometa al igual que la población a cumplir a cabalidad este derecho para que dé esta forma se pueda garantizar su desarrollo integral.

4.3. Principales limitaciones en materia de identidad por falta de información digitalizada en el Registro Nacional de las Personas

Es importante comprender que cuando no se digitaliza la información de los individuos en el Registro Nacional de las Personas, surgen serios problemas, pues como ya se ha hecho mención en la tesis, a través de la identidad es como se brindan todos los derechos y también adquiere obligaciones, lo que conlleva a establecer que al no registrarse la misma no se puede obligar a las personas a cumplir con sus obligaciones legales.

Para lo cual se indica lo siguiente: “Los derechos de una persona son reconocidos incluso antes de su nacimiento, pero en el ámbito jurídico, su personalidad existe hasta que se realiza la inscripción de nacimiento ante el RENAP. Por ello, desde el momento en que nacen los niños y niñas es necesaria una identidad, para lo cual, el primer paso es inscribirlos con un nombre y una nacionalidad.”²⁷

²⁷ García, Catherin. **Derechos y responsabilidades de la identidad**. Guatemala, <https://www.renap.gob.gt/noticias/derechos-y-responsabilidades-de-la-identidad>, (Consultado, 18 de septiembre de 2020).



Cuando el Registro Nacional de las Personas no digitaliza correctamente la información de los individuos, ocasiona que no pueda estar reconocida ante la sociedad o que incluso no pueda reclamar sus derechos y mucho menos adquirir sus obligaciones, porque es por medio de la identidad como las personas adquieren este derecho, ya que es la forma que lo distingue de los demás.

Por ello, es muy importante que los trabajadores de esta institución tengan el debido cuidado al ingresar estos datos, así como sensibilizar a las personas para que puedan llegar a inscribirse y cumplan con este derecho, puesto que existe una situación dentro de la población y del Registro Nacional de las personas que es: "El subregistro es la carencia de inscripción registral de los hechos y actos civiles inherentes a la persona humana, la omisión del ejercicio de este derecho, genera incertidumbre jurídica, limitaciones legales, desigualdad, pobreza y extrema pobreza principalmente en áreas rurales de difícil acceso, en zonas fronterizas o bien por contextos de inestabilidad política y social."²⁸

Claramente se puede observar cuales son las limitaciones a las cuales están sometidas las personas al no contar con una identidad, así como todo lo que expone al Estado de Guatemala en sí por no tener cuidado en la digitalización de los datos, puesto que, al no estar registradas en la institución, el gobierno no puede optar por brindarles un mejor estilo de vida, porque como se hizo mención, estas pasan desapercibidas ante la sociedad.

²⁸ Registro Nacional de las Personas. **Memoria de labores**. Pág. 18.

Por ello, es muy importante que tanto las personas como el Registro Nacional de las Personas, conserven el debido cuidado al momento de inscribir a los individuos en esta entidad, pues de ello depende que los guatemaltecos gocen de los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las demás leyes que tiene el país.

4.4. Causas y efectos de la carencia de información personal en el Registro Nacional de las Personas

Como se ha hecho mención en la presente tesis, dentro de las causas se pueden mencionar la poca atención que ha dado el Registro Nacional de las Personas, en cuanto a la digitalización de la información de los guatemaltecos, pues ya son varios los años en que este cambio se dio en el país, y hasta la presente fecha aún existen personas que no cuentan con una identificación personal. Otra de las causas que se pueden mencionar, es el poco apoyo económico que ha recibido tal institución estatal para realizar a cabalidad sus funciones, pues debido a tal limitante dicha entidad no cuenta con el personal suficiente, así como, con el equipo tecnológico necesario para brindar la atención debida a todos los guatemaltecos.

Dentro de los efectos que se pueden mencionar, se encuentran el incumplimiento por parte de los guatemaltecos a determinados derechos y obligaciones, aspectos que en algunas ocasiones las mismas personas desconocen, esto debido a la poca publicidad que se ha dado en cuanto a la importancia del documento personal de identificación, situación que puede cambiar al dar a conocer la importancia de éste.

Asimismo, se debe considerar que el Registro Nacional de las Personas, se demora en la entrega de los documentos de identificación, y esta es otra de las causas por las cuales las personas prefieren no darle importancia al trámite en mención, así como el desconocimiento conlleva a las personas a simplemente dejar por un lado el trámite, pues los ven muy tedioso y en otras ocasiones complicado.

Haciendo referencia a los efectos, a los cuales conlleva la carencia de información personal en el Registro Nacional de las Personas, esta que, los guatemaltecos, no puedan realizar actos o contratos por sí mismos, pues para evitar realizar el trámite en el registro, prefieren pedir a terceras personas que los representen.

Es necesario que el Estado de Guatemala, busque la manera eficaz para que el Registro Nacional de las Personas, pueda cumplir a cabalidad con su función, que es, que todos los guatemaltecos sin excepción alguna pueda obtener su documento personal de identificación, aspecto que hasta la presente fecha no ha logrado la entidad en mención, pues existen muchos guatemaltecos que aún no cuentan con el documento en mención.

4.5. Procedimiento administrativo interno que realiza el Registro Nacional de las Personas ante la falta de información digitalizada del solicitante

El Registro Nacional de las Personas, al verificar de la existencia de guatemaltecos que aún no contaban con el documento personal de identificación, especialmente por problemas de digitalización, creo un Manual de normas y procedimientos, el cual es de uso interno de la entidad estatal en mención.



El manual en mención tiene como objetivo proveer: “Un documento técnico administrativo que sirva de apoyo y orientación a los trabajadores del departamento de Archivo Central, para resguardar y preservar los fondos documentales relacionados a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, así como, la conservación del fondo documental transferido por otras instituciones que versen sobre la materia.”²⁹

El manual en mención es de observancia y aplicación para los trabajadores del departamento de Archivo Central de la subdirección de apoyo registral del registro central de las personas, lo que se logró a través del mismo, es contar con un procedimiento de búsqueda de imágenes digitales de los fondos documentales, aspecto que unos meses atrás no existía, y solo quedaba bajo criterios registrales el poder resolver alguna controversia que se tuviera en cuanto a determinada información quienes la requirieran.

En el manual señalado, se determina que un procedimiento a seguir por cada situación que se pueda dar por falta de información digitalizada, pues en el mismo se determina que el departamento de Archivo Central será la dependencia encargada de resguardar los fondos documentales, es decir, aquellos documentos conservados por su valor sustantivo, histórico o cultural.

Por lo que solamente dependencias del Registro Nacional de las Personas pueden solicitar copia de imágenes de los fondos documentales, para lo cual dicho registro cuenta con los libros registrales, el registro de cedula de vecindad, atestados o documentos de

²⁹ **Manual de normas y procedimientos del departamento de archivo central.** Pág. 6.



soporte, así como boletas de inscripciones provenientes del Instituto Nacional de Estadística y son ellos los encargados de solicitar la información que sea requerida.

Del procedimiento administrativo a seguir, se determina que es el auxiliar de Archivo Central quien realizará la búsqueda de imágenes en los fondos documentales, asimismo, se establece que toda búsqueda de imágenes de eventos de libros correspondientes entre “los años 1877 y 1930 serán realizadas en el repositorio informático de imágenes digitales denominado libros microfilmados por family search.”³⁰

Se deberá dar respuesta a todo lo solicitado para lo cual en el manual citado se hace mención de que personas son las obligadas no solo a darle seguimiento a las solicitudes, sino a también a realizar una notificación al solicitante de la situación de la información requerida. A la vez, se indica que los casos que no se encuentren previstos en el manual deberán ser resueltos en su orden por el jefe de archivo central, es decir, el subdirector de apoyo registral o el registrador central de las personas.

Como se ha hecho mención, en el manual se da conocer cada uno de los procedimientos a seguir, para que las personas puedan solicitar la información que sea necesaria y de esta manera poder obtener el documento personal de identificación, sin embargo, como se pudo observar, el Manual en mención fue creado y entró en vigor en agosto del año 2020, lo que conlleva a establecer que son muy pocos los empleados del Registro Nacional de las Personas que conocen de existencia.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 9.



Fueron varios años después que el Registro Nacional de las Personas inicio con sus funciones, asimismo, se desconoce si el personal del registro en mención tiene conocimiento a cabalidad del Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Archivo Central, pues hasta la presente fecha no se ha dado a conocer a la población que existe una forma más ágil para obtener el documento personal de identificación, lo que conlleva a que parte de la población guatemalteca, continúe desconociendo un trámite factible para la obtención de un documento tan necesario en el país.

RANGO EDAD	CENSO 2018	PADRÓN 2019	PADRÓN-CENSO
18 a 25 años	2,442,819	1,200,202	-1,242,617
26 a 30 años	1,199,062	1,138,764	-60,298
31 a 35 años	969,576	1,063,084	93,508
36 a 40 años	917,393	984,965	67,572
41 a 45 años	712,437	818,037	105,600
46 a 50 años	610,686	671,956	61,270
51 a 55 años	501,548	575,131	73,583
56 a 60 años	447,211	500,229	53,018
61 a 65 años	350,951	394,189	43,238
66 a 70 años	281,093	303,813	22,720
71 o más años	480,242	499,423	19,181
Total	8,913,018	8,149,793	-763,225

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas 2019.

Como se indicó anteriormente, es necesario que el Registro Nacional de las Personas, dé a conocer el procedimiento establecido en el Manual respectivo, con la finalidad de cumplir con su función esencial que es brindar a toda los guatemaltecos un documento personal de identificación, pues hasta la presente fecha existen muchas personas que no



cuentan con el mismo, esto debido a que han tenido complicaciones en la obtención de los datos, trámite que se encuentra establecido en el manual señalado, pero que el mismo no es considerado para agilizar el entrega del documento personal de identificación.

Al consultar al Registro Nacional de las Personas en cuanto a una estadística de cuantos guatemaltecos no tenían el documento personal de identificación, este indicó que ese dato no lo tenían, pues ellos estaban cumpliendo con su función a cabalidad, asimismo, se verifico en página de la entidad y en esta no se hace mención a la vulneración del derecho a la identidad de los guatemaltecos, fue por ello que el dato señalado en la estadística anterior, determina una diferencia bastante marcada en cuanto a personas que no cuentan con un padrón, lo que conlleva a que no lo han solicitado debido a que no cuentan con documento personal de identificación.

De esta forma es como el Registro Nacional de las Personas, vulnera el derecho a la identidad y con ello también se limita a que parte de los guatemaltecos no puedan realizar actividades jurídicas, pues no cuentan con el respectivo documento que les permita su identificación frente a terceros; conllevando esto a la existencia del no cumplimiento de las funciones del Registro; pues a pesar de tener procedimientos que faciliten la emisión de éste; los mismos son desconocidos por sus propios trabajadores lo que ha conllevado a que exista a la vez atraso en la respectiva emisión.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Registro Nacional de las Personas, fue creado por una entidad autónoma, de derecho público teniendo como objetivo la organización del registro único de identificación de las personas naturales además de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y los demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documentos personal de identificación debiendo implementar procedimientos automatizados que permitan un manejo eficaz de la información así como la unificación de los procedimiento de inscripción de las mismas.

Dicho registro público, procede a realizar sus funciones y atribuciones mediante criterios de inscripción de las personas naturales para lo cual le asigna además, un código único de identificación, el cual es invariable además, la transformación del registro Nacional de las Personas, ha generado la modernización de los registros civiles, no obstante, aún existen personas que carecen de documentos de identificación, tomando en cuenta la carencia de registros de identidad y como consecuencia de ello se les limita la emisión del mismo, generando limitaciones que no les permite portar documentos ni identificarse.

De los antes expuesto, fue necesario desarrollar un estudio en el campo del derecho civil con la finalidad de conocer las limitaciones a la identidad por carencia de registros de identificación de una persona en el Registro Nacional de las Personas, asimismo, debe tenerse presente cuales son los criterios de actuación de las autoridades correspondientes para resolver dichos casos que básicamente se presentan en forma aislada.





BIBLIOGRAFÍA

- ADAME GODDARD, Jorge. **Filosofía social para juristas**. México: Ed. McGraw-Hill, 1998.
- AMOR VILLALPANDO, Alberto y Sánchez Granados, Porfirio. **Concepto de persona**. México: Revista Sanid Milit Volumen 53, Número 6, 2004.
- ANTINORI, Néstor Eduardo. **Conceptos básicos del derecho**. Argentina: Ed. Universidad del Aconcagua, 2006.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.
- CRUZ, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Guatemala: Ed. Tipografía Progreso, 1982.
- DAROS, William. **¿A qué nos referimos cuando hablamos de “persona humana”?** 2009, <https://williamdaros.files.wordpress.com/2009/08/w-r-daros-la-persona-humana-segun-sciacca.pdf>, (Consultado 24 de agosto de 2020).
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **El registro del estado civil de las personas**. México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>, (Consultado 01 de septiembre de 2020)
- GALINDO, Fabián. **Historia del Registro Nacional de las Personas –RENAP–**. Guatemala, <https://www.renap.gob.gt/noticias/historia-del-registro-nacional-de-las-personas-renap#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20del%20Decreto%2090,civil%20y%20capacidad%20civil%20como>, (Consultado 12 de septiembre de 2020).
- GALINDO Garfías, Ignacio. **Derecho civil**. México: Ed. Porrúa, 2007.
- GARCÍA, Catherin. **Derechos y responsabilidades de la identidad**. Guatemala, <https://www.renap.gob.gt/noticias/derechos-y-responsabilidades-de-la-identidad>, (Consultado, 18 de septiembre de 2020).



LÓPEZ SERNA, Marcela Leticia y Julio César Kala. **Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad.** México: Revista Ciencia Jurídica, Volumen 7, Número 14, 2018.

Manual de normas y procedimientos del departamento de archivo central. Guatemala: Registro Nacional de las Personas, 2020.

Organización Panamericana de la Salud. **Persona humana.** Argentina, <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/22>, (Consultado 15 de agosto de 2020).

ORTIZ RIVAS, Hernán. **Cartilla de los derechos humanos.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2006

PALACIOS, Leopoldo-Eulogio. **La persona humana.** Madrid, España: Revista Verbo, Núm. 495-496, 2011.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** Guatemala: Ed. Ediciones Universitarias AYAN, 2001.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, et. al. **Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes.** México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

Registro Nacional de las Personas. **Memoria de labores.** Guatemala: Registro Nacional de las Personas, 2019.

Registro Nacional de las Personas. **Memoria de labores.** Guatemala: Registro Nacional de las Personas, 2012.

RODRÍGUEZ CASTRO, Justo. **El nombre civil: concepto, caracteres y naturaleza jurídica.** España: Boletín de Información del Ministerio de Justicia, Número 1443, 1987.

ROGEL VIDE, Carlos. **Derecho de la persona.** España: Ed. José M. Bosch, 1998.



SÁNCHEZ LUCENA, Rosa María. **Derecho a una identidad.**
<https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>, (Consultado 12 de septiembre de 2020).

TORRES MOSS, José Clodoveo. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 1999.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. **La persona y sus atributos.** México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, 2002.

Universidad Interamericana para el Desarrollo. **La familia en derecho civil. La persona.** Perú, https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/PF/S03/PF03_Lectura.pdf, (Consultado, 1 de septiembre de 2020).

ZAVALA OLALDE, Juan Carlos. **La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México.** Monterrey, México: Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, Número 27-28, 2010.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106 de Enrique Peralta Azurdia, 1973.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Decreto Número 1427 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto San José de Costa Rica,
1969.



Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Organización de las
Naciones Unidas, 1990.